

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-
022/2019.

ACTORA: ELIZABETH GUZMÁN
VILCHIS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
OCAMPO MICHOACÁN,
SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO, TESORERA DEL
AYUNTAMIENTO Y CONTRALOR
MUNICIPAL.

MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS.

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y
PROYETISTA:** SANDRA YÉPEZ
CARRANZA.

COLABORÓ: JORGE ABRAHAM
MÉNDEZ VITE.

Morelia, Michoacán, 27 de septiembre de dos mil diecinueve.

ACUERDO que determina el **cumplimiento** de la sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-022/2019, por parte de la Tesorera y Contralor del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán.

I. ANTECEDENTES:

1. **Sentencia.** El dieciséis de julio de dos mil diecinueve¹ este Tribunal emitió sentencia² en el presente medio de impugnación, en la que se declaró existente la violación al derecho político-electoral de ser votada, en la vertiente del ejercicio del cargo, alegada por la *Actora*, derivado de diversas irregularidades acreditadas, la cual fue notificada al día siguiente.
2. **Requerimiento a las autoridades responsables.** El seis de agosto, se requirió a las autoridades responsables para que remitieran las constancias que acreditaran el cabal cumplimiento de la sentencia dictada el dieciséis de julio por el Pleno de este órgano jurisdiccional dentro del medio de impugnación en que se actúa³.
3. **Acuerdo sobre cumplimiento de sentencia.** El seis de septiembre⁴, en sesión pública, los integrantes de este Órgano Jurisdiccional aprobaron por unanimidad de votos el acuerdo sobre cumplimiento de sentencia mediante el cual se declaró cumplida respecto al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, y por incumplida por parte de la Tesorera y Contralor del Ayuntamiento de Ocampo,

¹ Las fechas que posteriormente se señalen corresponden al año dos mil diecinueve, salvo referencia específica.

² Fojas 1203 a 1276.

³ Visible a foja 1293.

⁴ Fojas 1427 a la 1439.

Michoacán, por lo que se les ordenó cumplir lo mandatado en el apartado de efectos de dicha sentencia; asimismo se vinculó a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, a fin de que haga efectiva la multa impuesta.

- 4. Recepción de constancias y vista a la actora.** El once de septiembre⁵, en cumplimiento al requerimiento precisado en el numeral 2, se tuvo por recibido escritos signados por la Tesorera y Contralor Municipal, respectivamente mediante el cual manifiestan que la información solicitada fue entregada en disco digital; virtud a ello se le dio vista a la *Actora*⁶ a fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional y atendiendo al principio de contradicción de las partes, bajo el apercibimiento que de no manifestar lo que a su interés corresponda en el plazo concedido, se le tendría por precluído su derecho para tal fin, sin que lo hubiere hecho.

II. COMPETENCIA

- 5.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al Pleno de este Tribunal, en atención a la competencia que tiene para resolver la controversia en un juicio ciudadano y emitir un fallo, la cual incluye también las cuestiones relativas a la ejecución y cumplimiento de lo ordenado. Además de que la observancia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, no se agota con el acceso a la

⁵ Fojas 1453 a 1454.

⁶ Foja 1455.

justicia, el conocimiento y la resolución del juicio principal, sino que también comprende la eficacia y plena ejecución de la sentencia emitida.

6. Lo anterior con fundamento en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60, 64, fracción XIII, y 66, fracciones II y III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 5 y 74, inciso c), de la *Ley de Justicia*, así como en la jurisprudencia 24/2001⁷ de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”**

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO

7. Tomando en consideración que en acuerdo plenario de seis de septiembre, se tuvo por cumplida la sentencia por cuanto respecta al Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, la materia del presente, solo versaron respecto a lo mandado a la Tesorera y Contralor del mismo, a quienes se tuvo por incumplida la sentencia, autoridades responsables a las que se ordenó lo siguiente:

⁷ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

- i. **Se ordena** a la **Tesorera y Contralor del Ayuntamiento**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente sentencia, **entregue la documentación solicitada por la aquí Promovente**, en la forma y términos que se describen en la presente sentencia.

- ii. **Se ordena** a las autoridades **responsables**, **informar** a este órgano jurisdiccional en el término de **tres días hábiles**, contados a partir de la ejecución de lo ordenado, sobre los actos relativos al acatamiento de este fallo; lo anterior, **bajo el apercibimiento que de no cumplir con dicha obligación** se aplicarán en su **contra los medios de apremio establecidos en el artículo 44 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán**.

8. Acciones Relativas al Cumplimiento por las Autoridades Responsables. Al respecto, el once de septiembre en acatamiento al requerimiento efectuado por la Ponencia Instructora de este órgano jurisdiccional, en el acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia dentro del juicio ciudadano en el que se actúa, la Tesorera y el Contralor del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, remitieron las constancias siguientes:

- a)** Escrito de trece de agosto, suscrito por el Contralor Municipal, mediante el cual remite oficio C/159/2019⁸, dirigido a *la Actora*, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia de dieciséis de julio, mediante el cual entrega a la actora la información requerida en forma digital mediante un disco.
- b)** Escrito de trece de agosto, suscrito por la Tesorera Municipal, mediante el cual remite oficio 039⁹, dirigido a *la Actora*, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia de dieciséis de julio, mediante el cual entrega a la actora la información requerida en forma digital mediante un disco.
- 9.** Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno, al ser suscritas por servidores públicos del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones; quienes además cuentan con facultades para ello; de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción I, 17, fracción III, y 22, fracción II, de la *Ley Electoral*, y 55, fracción II, 59 fracciones III, V y XV de la *Ley Orgánica*.
- 10.** Mismas que permiten acreditar que el once de septiembre, el Contralor y la Tesorera del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, remitieron mediante escritos de nueve de septiembre¹⁰, las constancias e información solicitada por la *Actora* en acatamiento a lo ordenado en los punto **3, 5 y 6** correspondiente al apartado de efectos de la sentencia

⁸ Foja 1448

⁹ Foja 1452.

¹⁰ Fojas 1446 a la 1452.

materia de cumplimiento, ello en atención a que del contenido de los oficios de trece de agosto¹¹, se observa sello y firma de recibido por parte de la Síndica Municipal, así como la fecha y nombre de la misma; además en el contenido del mismo se hace referencia a la entrega de la información que fue solicitada por ésta.

- 11.** Documentación respecto de la cual la *Actora* no realizó objeción alguna, pese a que mediante auto de once de septiembre, ordenó dar vista con ésta¹²; en tal sentido, se le tuvo por precluído su derecho para manifestar lo que a su interés correspondía¹³.

- 12.** En este orden de ideas, al estar acreditado en autos la realización de los actos ordenados a las autoridades referidas, lo conducente, a juicio de este cuerpo colegiado es declarar cumplidas tanto la ejecutoria, como el acuerdo plenario de incumplimiento emitidos por este órgano colegiado en el juicio ciudadano en que se actúa.

- 13.** Ahora bien, no pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional que lo mandatado por el Pleno de este cuerpo colegiado en el acuerdo de incumplimiento de mérito no se hizo dentro del término ahí ordenado.

- 14.** Ello es así, ya que el acuerdo plenario de seis de septiembre, fue notificado a ambas autoridades el nueve siguiente; por lo que el término de tres días hábiles, ahí concedido, así como el diverso de veinticuatro horas para

¹¹ Fojas 1448 y 1452

¹² Fojas 1453 a 1454.

¹³ Foja 1473.

que remitiera a este Tribunal las constancias que acreditaran su cumplimiento transcurrió sin que lo hubieren realizado; en consecuencia, el Magistrado Instructor efectuó una serie de requerimientos a fin de que las autoridades responsables dieran cabal cumplimiento a ello.

15. Por tanto, se **conmina** a la Tesorera y Contralor del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, para que en lo sucesivo acaten y cumplan con las determinaciones de este Tribunal, en los plazos que se establezcan.

16. Por lo expuesto y fundado se

IV. ACUERDA

PRIMERO. Se declara **cumplida de la sentencia** emitida por este órgano jurisdiccional de dieciséis de julio, así como el acuerdo plenario de seis de septiembre, ambos de dos mil diecinueve, el dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-022/2019, por parte de la Tesorera y Contralor del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, respectivamente, en cuanto autoridades responsables.

SEGUNDO. Se **conmina** a la Tesorera y Contralor del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, para que en lo sucesivo acaten y cumplan las determinaciones de este Tribunal, **en los plazos** ordenados.

Notifíquese; por **estrados** a la actora en virtud de no haber señalado domicilio para tal efecto; **por oficio** al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, a la Tesorera Municipal y al Contralor del Ayuntamiento de Ocampo Michoacán; y, **por estrados** a los demás interesados; lo anterior conforme a lo que dispone la fracción I del artículo 37 y 39, ambos de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, así como los numerales, 42, 43 y 44 del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional; una vez realizadas las notificaciones, agréguese a los autos para su debida constancia.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, en sesión interna celebrada a las diez horas con treinta minutos del día de hoy, por unanimidad de votos , lo acordaron y firmaron, los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrado Presidente Omero Valdovinos Mercado, así como la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y los Magistrados Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, quien fue ponente, ante el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, que autoriza y da fe. **Conste.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)

OMERO VALDOVINOS MERCADO.

MAGISTRADA

(Rúbrica)

**YOLANDA CAMACHO
OCHOA.**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**IGNACIO HURTADO
GÓMEZ.**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS.**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL.